

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA



SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAG. PONENTE: GLORIA MARIA GOMEZ MONTOYA

PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 472 DE 1998 y, DE CONFORMIDAD CON LA PROVIDENCIA PROFERIDA EL DÍA 15 DE JULIO DE 2022, DENTRO DE LA ACCIÓN POPULAR RADICADA BAJO EL NÚMERO 050013333 000 2022 00695 QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, SE INFORMA A LA COMUNIDAD EN GENERAL, SOBRE LA EXISTENCIA DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL QUE CURSA EN ESTA CORPORACIÓN ASÍ:

ACCIONANTE: CARLOS ARTURO MONTOYA GARCÍA.

ACCIONADOS: MUNICIPIO DE RIONEGRO, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", y la EMPRESA AURALAC S.A.

FECHA DEL AVISO: 12 DE AGOSTO DE 2022.

ADMISIÓN DE ACCIÓN POPULAR 050012333 000 2022 0695 00				
DESPACHO	ACCIONANTE	ACCIONADO	DECISIÓN	FECHA DE AUTO
DES007 MG. GMGM	CARLOS ARTURO MONTOYA GARCÍA	MUNICIPIO DE RIONEGRO, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", y la Empresa AURALAC S.A.	1. ADMITIR la demanda que en ejercicio de la Acción Popular consagrada en la Ley 472 de 1998 propone el señor CARLOS ARTURO MONTOYA GARCIA en calidad de veedor y defensor del medio ambiente, en contra de la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", el MUNICIPIO DE RIONEGRO y AURALAC S.A.	23 DE JUNIO DE 2022.

El Auto en mención dispuso: "CORRER traslado a las partes por el término de DIEZ (10) DÍAS, para que contesten la demanda y solicitan la práctica de pruebas que estimen

necesarias, con la advertencia de que las excepciones serán las consagradas en el artículo 23 de la Ley 472 de 1998. De conformidad con el artículo 199 del CPACA este plazo, "se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente".


MARCELA AMARILES TAMAYO
SECRETARIA GENERAL(E)

Elaboró: Kelly Paola R.